

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR .....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**CATALUÑA.**—El General en Jefe participa la llegada á Barcelona del Brigadier Ortiz, que con la brigada de su mando ha tenido el encargo de proteger la reparacion de las fortificaciones de La Seo de Urgel, las cuales han quedado ya en completo estado de defensa.

Dicho Brigadier sorprendió el dia 6 en Sort á las facciones de Baró y Vizcarro; y dividiendo su columna en cuatro, continuó la persecucion de estos cabecillas, obligándoles á internarse en Francia con más de 400 hombres, mientras el resto de la fuerza que mandaban, en número de 69 individuos, se presentaron á indulto en distintos puntos del distrito.

La misma brigada Ortiz llegó el 10 á Orgañá y emprendió la persecucion de la faccion Castells, continuándola el siguiente dia, en el que, huyendo los carlistas, se encontraron con la brigada Campo en San Lorenzo de Morunys, teniendo lugar el combate de que oportunamente se dió cuenta.

En despacho separado del mismo General en Jefe se manifiesta que la columna Martínez Lacusaint, en combinacion con el Comandante militar de San Celoni, batió el 14 en las montañas de Sampol las partidas de Socas y Vilá, las que huyendo del primero se encontraron con las fuerzas de San Celoni, dispersándose el enemigo completamente, dejando en el campo ocho muertos y cuatro heridos, ocupándole además nueve armamentos.

El Embajador de S. M. en París participa, con referencia al Cónsul de Perpignan, haber sido detenidos é internados dos titulados oficiales y 13 voluntarios, anunciándose la prision en la frontera por la gendarmería de Osseja, de Gamundi, sus dos Ayudantes y 12 voluntarios carlistas. Esta noticia ha sido confirmada posteriormente por conducto autorizado.

Otro despacho de nuestro Cónsul en Perpignan anuncia la entrada en Osseja del cabecilla Montañés, sus dos hijos, un Coronel, tres Tenientes Coronel, 12 oficiales, tres sacerdotes y varios voluntarios, formando un total de 83.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Ministerio de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros en que existan Cónsules ó Agentes consulares españoles, que carezcan del manifiesto visado por los expresados funcionarios, segun dispone el decreto de 30 de Mayo de 1873, pagarán en las Aduanas, además de las multas prescritas por el referido decreto, los derechos obvenacionales de los Consulados con sajecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando el buque traiga cargamento general en bultos, se aplicará el art. 48 de la tarifa consular vigente.

2.ª Cuando conduzca cargamento á granel, ó este se halle en el caso prescrito en el art. 50, se le aplicará el artículo 49 de la propia tarifa.

3.ª Los Capitanes están sujetos igualmente al pago de la refundacion del rol, con arreglo al art. 1.º y siguientes, segun las condiciones especiales de cada buque; á lo prescrito en el art. 54 respecto á la redaccion ó la legalizacion del manifiesto, y á lo marcado en el art. 58 sobre las patentes de Sanidad y á su refundacion.

4.ª Viniendo el buque en lastre, sin hacer operacion alguna de comercio, está dispensado de todos los derechos consulares que afectan directamente al buque y á la navegacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y para que disponga su cumplimiento por las Aduanas del Reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en las actuaciones sobre procedencia ó improcedencia de la demanda interpuesta por D. Angel Gorostizaga, en representacion de Doña Carmen Ariñiz, como curadora del menor D. Enrique Echevarría, Interventor-Vista de la Aduana de Almuñécar, en cuyo nombre reclama la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874, que confirmando el acuerdo de la Direccion general de Aduanas impuso al Echevarría la multa de tres dias de haber por la falta leve que habia cometido en el desempeño del cargo de Administrador de la Aduana del Rosal de la Frontera.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Enrique Echevarría, hallándose desempeñando la precitada Administracion, abandonó su destino, despues de encargar su desempeño á persona de su confianza, por causa de enfermedad, y á consecuencia de haber sido objeto de una tentativa de asesinato:

Que instruido el oportuno expediente gubernativo, la Direccion general de Aduanas, teniendo en cuenta las circunstancias que habian concurrido en el hecho, calificó de leve la falta cometida por el Echevarría, y le impuso la multa de tres dias de haber, establecida en el párrafo tercero del art. 29 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas:

Que el Echevarría se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda; y que previa audiencia de la Seccion de Letrados, confirmó la calificacion de la falta y la pena impuesta por la Direccion general de Aduanas:

Vista la demanda interpuesta por D. Angel Gorostizaga, en nombre de D. Enrique Echevarría, contra la citada orden pidiendo que se declare procedente la via contenciosa, y en su dia se consulte la revocacion de la orden reclamada:

Vistas las disposiciones del art. 33 del reglamento de empleados de Aduanas de 26 de Abril de 1870, segun las que de las resoluciones ministeriales en las apelaciones interpuestas contra las penas que se impusieron por faltas á los empleados de Aduanas no se da recurso alguno:

Considerando que, con arreglo á lo ordenado en el precitado artículo, no procede la via contenciosa contra la orden reclamada del Ministerio de Hacienda en cuanto por ella fué calificado de falta leve el hecho que motivó la formacion del expediente gubernativo y se impuso al interesado la penalidad señalada en el reglamento, no siendo por ello admisible la demanda interpuesta;

La Sala, de conformidad con lo pedido por el Fiscal de S. M., tiene la honra de consultar á V. E. la declaracion de ser improcedente la via contenciosa para la demanda presentada por el apoderado de D. Enrique Echevarría.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio D. José García Ramirez, D. Salvador Bancelles y Camps, D. Agustin Foxá y Aragonés, D. Rufino Lacal y Carnicer, D. Carlos Llové y Borja, D. José Calvell y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100.000 hombres, segun lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitges en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve periodo la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes, así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distincion, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de las 250 pesetas que como gratificacion de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistan para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el derecho de revisar los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conveniente, el número de los mismos, poniéndolo en relacion con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1875.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Parte detallado de la operacion llevada á cabo contra la faccion del Grau de la Morera y Cuto el 11 de Setiembre último por el Jefe y fuerzas de la primera seccion de la tercera zona de la línea del Ebro.**

Hay un sello que dice: CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.— EJÉRCITO DEL CENTRO.—SEGUNDA DIVISION.—Estado Mayor.— Excmo. Sr.: El Coronel D. Pedro Zuriela, Jefe de la zona de Gandesa, con fecha de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la primera seccion de la zona de mi cargo, con fecha 20 del mes actual me dice lo siguiente:

«Habiendo tenido conocimiento por confidencia fidedigna en 11 del corriente mes de estar las facciones en la Granada, orilla izquierda del Ebro, dispuse en el momento salir con la fuerza disponible de mi mando del batallon reserva número 20, recogiendo á mi paso en Flix la compañía de Voluntarios del mismo con su Capitan, el Gobernador del castillo, la de Villalba y Ronda de Cribillé al mando de su Teniente D. Francisco Llandes Alvarez, alcanzando en dicho punto á la partida de Grau de la Morera á las dos de la tarde de igual dia, que coronaba las alturas inmediatas al pueblo, la que

bati y puse en precipitada fuga, dispersándola por completo; mas sabedor en dicho punto de que la facción Cuto, compuesta de 450 hombres, se hallaba cobrando la contribucion en Llasdesan, emprendí inmediatamente la marcha para dicho punto, donde llegué á las cuatro de la tarde: habiendo salido dos horas ántes la facción en direccion al pueblo de Mayals, continué mi marcha en la misma direccion, y por transeuntes que encontré en el camino supe que la facción se preparaba á la defensa, parapetándose en las principales casas del pueblo: en el acto ordené á la compañía de Voluntarios de Villalba cerrarse el paso al enemigo por el costado derecho del pueblo; á la de Flix por el izquierdo, y Ronda de Cribillé por la parte contraria, á donde debía verificar mi entrada con la fuerza del batallón de mi mando. Tomadas estas disposiciones, ordené á la compañía de vanguardia se posesionase á todo trance de la iglesia, punto que creí de mayor resistencia del enemigo, y con decision le desalojé á la bayoneta. Seguidamente con el resto de la fuerza del batallón, y por la carretera de Llardecans, me dirigí al pueblo, donde en sus primeras casas encontré una seria resistencia del enemigo, y despues de una hora de fuego me vi en la precision de asaltar la poblacion á toda fuerza para desalojarla, poniendo al enemigo en precipitada fuga con pérdida de algunos heridos, y quedando contuso de bala en el brazo derecho el que suscribe. Esta operacion se ejecutó despues de nueve horas de marcha, no dando más que dos pequeños descansos á la tropa y en medio de una copiosa lluvia que duró tres horas y puso intransitables los caminos, por cuya razon tuve necesidad de pernoctar en el expresado pueblo, tanto para el descanso de la fuerza que sin tiempo para comer habia llenado satisfactoriamente el cumplimiento de su deber, como para cerciorarme con precision de la direccion del enemigo.

El dia siguiente continué mi persecucion hácia la Palma de Falset, punto donde tuve conocimiento que se hallaba dicha partida; y con el fin de que esta no se percibiera del movimiento, me dirigí por el camino de Flix en direccion á este, como de regreso al punto de mi partida; di un descanso á la tropa, y de ella formé tres columnas, partiendo por el Valle de San Juan y alturas de Nevola ó la del Centro y Handon de derecho é izquierdo las dos restantes con el objeto de sorprender al enemigo. A mi paso para dicho pueblo se me presentaron á indulto 12 carlistas, ocho con armas y cuatro sin ellas, en la masía del Perelló, y por estos supe que la facción Cuto se hallaba dentro del pueblo dispuesta á impedir nuestra entrada; manifestándome al propio tiempo que de los heridos retirados en el fuego sostenido el dia anterior en Avayalls habian fallecido dos de ellos, y esto mismo me confirmó el Alcalde de la Palma de Falset. Con estas noticias dispuse que la fuerza marchara con toda precaucion y que acelerara la marcha, dando las disposiciones convenientes para el ataque del pueblo. A la vista de este me hallaba á las dos de la tarde, hora en que comencé el fuego del enemigo sobre las guerrillas de los Voluntarios, que por derecha é izquierda de él ordené tomasen las avenidas, y yo con la columna del centro me dirigí por el camino de frente á tomar la plaza: despues de un vivo fuego de dos horas mandé tocar á ataque, á cuya señal huyó el enemigo á la desbandada, posesionándose del pueblo y persiguiendo á la facción en su huida, causándole cuatro muertos vistos y varios heridos, y por nuestra parte dos heridos, uno de la compañía de Voluntarios de Flix y otro de la de Villalba, dispersándose el resto de la partida en varias direcciones; y reunidas las fuerzas en la plaza, dispuse alojarlas, pernoctando en dicho pueblo. Al siguiente dia 13 marché á Granadella, y en este punto supe por el Alcalde del mismo habian sido batidas las facciones por cazadores de Reus y Voluntarios de Cornudella en la Juncosa, y quedé en expectacion de sus movimientos; mas por confidencias recibidas despues supe que Cuto con el resto de su partida habia vuelto á la Palma de Falset, por cuyo motivo salí á las diez de la noche del mismo dia en direccion á este pueblo, á donde llegué á las dos y media de la madrugada, presentándoseme 24 carlistas á indulto, 19 con armas y cinco sin ellas, todos de la misma partida: en este punto descansé hasta las siete de la mañana, que me dirigí á Flix y seguidamente á este de Ascó. Por los siguientes detalles comprenderá V. S. el resultado de esta jornada, que consiste en seis muertos, varios heridos y 36 presentados, de ellos 27 con armas y nueve sin ellas, procedentes de la facción Cuto 24, y los 12 restantes de Cucala, habiéndose desanimado el resto de las partidas del Grau de la Morera y Cuto por consecuencia del descalabro sufrido en estos movimientos; pues segun he sabido despues, el primero de estos cabecillas ha aconsejado á los suyos se presentasen á indulto, que él no trataba de continuar más al frente de ella, vista la activa persecucion que se le hacia, y del segundo que se habia internado en compañía de otro de su partida por no tener fuerza en que mandar.

No puedo ménos de manifestar á V. S., mi Coronel, que tanto los señores oficiales, clases é individuos de tropa del batallón reserva núm. 20, como las compañías de Voluntarios de Flix, Mora y Villalba, como igualmente el Gobernador del castillo de Flix, se han portado con el valor, bizarría y arrojo que requieren estos casos, dejando el puesto que á cada uno le corresponde con el honor propio del verdadero militar: no obstante, V. S. apreciará mejor con su elevado criterio los hechos que tengo el honor de manifestarle por si se digna hacerlo presente al Excmo. Sr. General en Jefe de la division.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., no pudiendo prescindir de llamar su superior atencion sobre la importancia de los servicios que han prestado estas fuerzas, desplegando una actividad digna de recomendacion, y obligando al enemigo á abandonar su guarida de la orilla izquierda del Ebro.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, no pudiendo por mi parte ménos de encarecerle la importancia del expresado servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Mora de Ebro 25 de Setiembre de 1875.—Excmo. Sr.—Manuel Salamanca.—Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.—V. B.—Fajardo.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Aragon.—Estado Mayor.*

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en representacion de D. Juan de Leiva y Cabo, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del

Estado, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representacion de D. José Cisneros, y demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República de 10 de Noviembre de 1873, que declaró nulo el nombramiento de Leiva para Relator de la Audiencia de Sevilla.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciadas las vacantes de dos Relatorías en la Audiencia de Sevilla, se presentaron varios opositores, cuyos expedientes fueron examinados por la Sala que habia de calificar sus actos, encontrando que reunian las condiciones legales:

Que verificados los ejercicios de oposicion, fué propuesto en el primer lugar de la segunda terna D. Juan de Leiva y Cabo:

Que ántes de acordarse el nombramiento de este para una de las Relatorías vacantes, se presentó por D. José Cisneros en el Ministerio de Gracia y Justicia un escrito denunciando las causas de incapacidad que concurrían en D. Juan de Leiva para servir la plaza para que habia sido propuesto:

Que remitido este escrito á la Audiencia de Sevilla, se formó por su Sala de gobierno expediente en averiguacion de lo denunciado por Cisneros, que fué remitido al Gobierno para que apreciase los hechos despues de haber oído al Fiscal, quien estimó no habia méritos para considerar que Leiva desmerecía en el concepto público:

Que el Ministerio reconoció que Leiva habia sido prestamista y negociante en Sevilla, y sostenido gran número de cuestiones litigiosas en sus Tribunales; que habia sido condenado en las costas en una causa que por estafas siguió contra D. Antonio Rejano, y que habia tenido que ceder sus fincas para pagar á D. Cláudio Unamencio, su acreedor, quedando aun alcanzado en más de 30.000 duros; pero que estas circunstancias no le incapacitaban para ejercer la plaza de Relator, por constar que en los préstamos que hizo y litigios que sostuvo á su propio nombre gestionaba por cuenta de D. Cláudio Unamencio; que la condena de costas que sufrió no podia hacerle desmerecer en el concepto público, puesto que no se declaró falsa ni calumniosa la acusacion, y que el desapropiarse de sus bienes y constituirse deudor de Unamencio prueban su probidad y buena fé, pudiendo evitarse la incompatibilidad que en algun negocio pudiera tener con los remedios establecidos en las leyes, pero nunca con declararle incapacitado:

Que consecuente con estas doctrinas, se dictó la orden de 6 de Junio de 1873, por la que se nombró á D. Juan Leiva Relator de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo se posesionó el 19 siguiente:

Que en 4 de Octubre del mismo año presentó D. Antonio Rejano un escrito al Ministerio de Gracia y Justicia reproduciendo la misma cuestion, y exponiendo que el nombramiento de D. Juan de Leiva para Relator de la Audiencia de Sevilla habia causado cierta extraneza entre las personas que conocian al nombrado, porque habiendo sido prestamista y empleado en su propio nombre cuantiosos capitales, que resultó despues ser de otra persona al rendir cuentas á esta, salió alcanzado en más de 30.000 duros, á pesar de haber cedido en pago créditos que habia vendido anteriormente; por lo que, y por haber sido acusador en causa sobre estafas, en la que fueron absueltos los acusados y condenado en costas el acusador, habia desmerecido en el concepto público:

Que remitido el expediente á informe del Tribunal Supremo, su Sala de gobierno, de acuerdo con el Fiscal, lo devolvió, estimando se trataba de una destitucion, lo cual era de la exclusiva competencia de la Administracion activa, previo el oportuno expediente, por no estar el caso presente comprendido en el art. 616 de la ley orgánica, y prohibir el 4.º de la misma ley á los Tribunales que se ocupen en estos asuntos:

Que el Ministerio dictó la orden de 10 de Noviembre de 1873, en la que, considerando al D. Juan Leiva comprendido en el núm. 40, art. 110 de la ley orgánica del poder judicial, por haber sido condenado diferentes veces en las costas, una de ellas en causa que á su instancia se siguió sobre estafas, porque sostiene crecidísimo número de pleitos en la localidad en que ha de ejercer su cargo, y porque su conducta en la gestion de capitales de un tercero no puede considerarse satisfactoria, toda vez que resulta alcanzado en una respetable suma y da en pago á su acreedor créditos que con anterioridad habian quedado extinguidos, le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo para que fué nombrado; declaró nulo su nombramiento, y mandó proceder contra el mismo á lo que hubiere lugar en derecho, nombrando para dicha Relatoría á D. José Cisneros, propuesto el segundo en la terna:

Que por orden ministerial de 9 de Abril de 1874 se revocó la dictada en 10 de Noviembre de 1873, y posteriormente por otra de 18 de Agosto del mismo año de 1874 se acordó suspender su cumplimiento hasta la resolucion del presente pleito:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta que por el Procurador D. José García Noblejas, sustituido hoy por el Licenciado D. Tomás Mosquera, se interpuso demanda ante el Tribunal Supremo contra la orden de 10 de Noviembre de 1873, pidiendo su revocacion por no haberse ajustado el Ministerio á la ley para la separacion del Relator Leiva:

Que á la demanda se acompañaron varios documentos, entre los que existe la parte dispositiva de un auto de sobreseimiento declarando no haber lugar á proceder de oficio contra D. Juan Leiva por lo que resulta de las escrituras de 28 de Agosto de 1865 y 13 de Enero de 1868:

Que el Fiscal no contestó á la demanda, pero sí el coadyuvante de la Administracion D. José Cisneros, el cual solicita se absuelva á esta y se declare firme la orden reclamada:

Que el dictámen de mi Fiscal en el Consejo, á quien se pasaron los autos, cumpliendo con lo prevenido en el decreto de 11 de Febrero último, sostiene no ser este asunto

de la competencia de la Administracion contenciosa, y pide que la Sala se inhiba de su conocimiento:

Vista la ley orgánica del poder judicial en su art. 474, por el que se establece que para ser Secretario judicial es necesario reunir ciertas condiciones, y no tener ninguna de las incapacidades que señala el art. 110 de la misma:

Vistos los artículos 475 y 476 de la referida ley, que disponen que los que intervengan en las propuestas y nombramientos de los Secretarios judiciales cuidarán de enterarse de si reúnen las condiciones exigidas por la ley, no admitiendo á oposicion de dichas plazas á los que tuvieren tachas legales:

Visto el reglamento de 10 de Abril de 1871 para la provision de las plazas de Secretarios de las Audiencias en su artículo 52, por el que se ordena que contra la resolucion del Tribunal de oposicion declarando que reúnen los aspirantes á las mismas las condiciones legales no se da recurso alguno:

Vistos los artículos 223 y 224 de la ley orgánica, que señalan las causas de destitucion para los funcionarios del poder judicial:

Visto el art. 487 de la misma ley, que fija los trámites que deben observarse para decretar la separacion de los Secretarios judiciales, entre los cuales es uno la audiencia del interesado y otro la del Fiscal del Tribunal respectivo:

Vistos los artículos 488 y 489 de la ya referida ley, que ordenan que contra la resolucion del Gobierno que recaiga sobre la separacion de estos funcionarios procede la via contenciosa por falta de audiencia del interesado ó del Ministerio fiscal:

Considerando que examinados los expedientes de los opositores á dos Relatorías de la Audiencia de Sevilla por la Sala de gobierno que habia de juzgar sus actos como Tribunal de oposicion, estimó que cinco de ellos, entre los cuales era uno D. Juan de Leiva y Cabo, tenian las condiciones legales admitiéndolos á los ejercicios de oposicion, acto que para este efecto causó estado, y contra el cual no habia recurso alguno, segun se determina por el art. 52 del reglamento de 1871:

Considerando que, además, al remitirse al Ministerio las propuestas, se formó un expediente sobre la incapacidad legal de D. Juan de Leiva, que fué propuesto en primer lugar en las ternas, decidiéndose por resolucion final de 6 de Junio de 1873 que no la tenia, y procediendo el Gobierno en uso de su potestad discrecional dentro de la propuesta á nombrarlo Relator, en virtud de cuyo nombramiento entró el Leiva en posesion de su Relatoría:

Considerando que obtenida esta plaza por el Leiva en la forma que va indicada, tenia derecho á no ser separado de ella sino por alguna de las causas señaladas en los artículos 223 y 224 de la ley orgánica del poder judicial, como expresamente lo determina el art. 485 de la misma:

Considerando que á la separacion era además necesario precediese un expediente en que se justificase la causa que la producía, y en cuyo expediente fuesen oídos así el interesado como el Fiscal del Tribunal respectivo, segun lo establecen los artículos 486 y 487 de la ley ya referida:

Considerando que cumplidas estas prescripciones, y no de otro modo, es como el Gobierno puede separar á los Relatores ó Secretarios de las Audiencias, admitiendo cuando á ellas se falta el art. 489, recurso contencioso contra su resolucion:

Considerando que en el caso presente el Gobierno, al dictar la orden reclamada de 10 de Noviembre de 1873 separando á D. Juan de Leiva y Cabo de la Relatoría de la Audiencia de Sevilla, que obtuvo por oposicion, ni ha oído al interesado ni al Fiscal de dicho Tribunal:

Considerando que la orden reclamada, dados los antecedentes referidos, es de separacion, y así ha venido á reconocerlo la Sala de gobierno del Tribunal Supremo al declarar que es de la exclusiva competencia de la Administracion activa el decretarla, previo el oportuno expediente; y no podia ser otra cosa, atendido su objeto, dada la economia de la ley orgánica y sus prescripciones expresas y terminantes, ya sobre los actos preparatorios á la oposicion y nombramiento de estos funcionarios, ya sobre los que respecto de los mismos pudiesen ponerse en tela de juicio despues de su eleccion y posesion por estar comprendidos en los artículos 223 y 224:

Y considerando que al resolver sobre la orden reclamada por las faltas de forma en que para darla se ha incurrido, único punto susceptible de apreciacion en via contenciosa respecto de estos funcionarios, nada se prejuzga sobre los hechos atribuidos al recurrente, pues que no incumbe al Consejo hacerlo, ni lo necesita para calificar la legalidad de la orden reclamada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Pedro Nolasco Auriolas, D. José García Barzanallana, D. Félix García Gomez, Don Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Fernando Vida,

Vengo en dejar sin efecto la orden reclamada del Gobierno de la República de 10 de Noviembre de 1873, quedando en su virtud subsistente la de 6 de Junio del mismo año. Y no há lugar á las demás pretensiones formuladas, así en la demanda como en los escritos presentados por mi Fiscal como representante de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.



**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Arillería.—Primer regimiento montado.**

El lunes 25 del corriente, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta los caballos y mulas de desecho del expresado regimiento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica del mismo en el cuartel de los Doks. Lo que se hace saber al público para los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Ayudante, Secretario, Francisco Ferrer. X-507

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la sal morena de cosechas antiguas que existen en el era-cargadero y en el dique tercero de las salinas de Torreveja, provincia de Alicante.*

1.ª La Hacienda pública vende 130.000 quintales métricos de sal morena obtenida de cosechas antiguas, ó las que resulten de su peso, que existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la salina de Torreveja.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la expresada salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas ó admitidas sus proposiciones de compra no tendrán valor las reclamaciones que hicieron sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada un quintal métrico de dicha sal es el de 30 céntimos de peseta.

4.ª La venta de la sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos y las condiciones de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, y en carteles fijados en el pueblo de Torreveja y demás contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 22 del mes de Noviembre del presente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Administración económica de la provincia de Alicante. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado de los Jefes de Administración, del co-Asesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio y Notario público, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del Interventor, del Letrado y Notario público.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por los Presidentes, á presencia de los funcionarios que compongan las Juntas de subasta, las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas. Las proposiciones deberán hacerse con arreglo al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, acompañando carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Alicante el 10 por 100 del valor fijado á los 130.000 quintales métricos de sal que se venden. Además exhibirán los postores la cédula de vecindad.

7.ª Dadas las dos de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de admitir pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los presentados por el orden de numeración, dándose lectura por el Notario de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª La subasta comprende toda la sal que haya en junto, exceda ó no llegue á los 130.000 quintales métricos que se han calculado.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas Estancadas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrá derecho á preferencia la que más beneficie el tipo del precio señalado. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá en el acto subasta oral por espacio de media hora entre los licitadores que las hubiesen presentado, prefiriendo al que ofrezca más ventaja respecto al precio. La adjudicación no tendrá efecto hasta que el Excmo. Sr. Ministro apruebe el remate.

11.ª Tan luego como sea aprobado se publicará el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID, y se dará conocimiento al comprador, al Jefe de la Administración económica de la provincia de Alicante y al de la Fábrica de la salina de Torreveja.

12.ª La extracción de la sal comenzará dentro de los 30 días de haberse notificado al comprador la aprobación de la subasta, y de no verificarlo perderá el depósito hecho para optar á la misma.

13.ª El comprador, dentro de los 40 días de la aprobación de la subasta, deberá elevar la cantidad del depósito al importe total de los 130.000 quintales de sal calculados al precio del remate en la Caja de la Administración económica de dicha provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar la personalidad, estando á los resultados del peso, tanto la Hacienda como el comprador, para abonar la sal que resulte de más, ó devolver el exceso entregado si no hubiere la sal calculada, sin cuyo requisito no se comenzará la faena de su peso y entrega. Hecho el pago, la Administración económica expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal al rematante, mediante recibo; y si no fuere este el que hubiera de recibirla, deberá autorizar para el objeto á su representante en comunicación dirigida al Administrador de la salina con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

14.ª Al presentarse el comprador en la salina con el libramiento, dispondrá el Administrador, si aquel lo solicita, que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto é inesperado que realmente las impidiere.

15.ª El peso se verificará en la era-cargadero y en el dique tercero donde existe la sal, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de cava, peso, acarreo y cuantos puedan ocurrir para verificar estas operaciones y la extracción del referido artículo fuera del punto donde se hallan, incluso los que origine la subasta, la publicación en los periódicos oficiales y carteles de los pueblos.

16.ª El comprador queda obligado á sacar toda la sal fuera de los puntos donde se encuentra en el improrrogable término de cinco meses, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta, para lo cual comenzará la faena al salir el sol y terminará al ponerse todos los días no feria-

dos. En el caso de establecer depósitos fuera del término de la salina, lo hará de acuerdo con el Administrador, el Interventor y Jefe del Resguardo en los sitios y á la distancia conveniente para evitar el fraude y para que pueda vigilarse por los dependientes sin desatender sus obligaciones.

17.ª La Administración de la salina expedirá la correspondiente documentación para que el Resguardo no detenga la extracción de la sal y compruebe su peso diariamente cuantas veces lo crea conveniente y necesario. Esta documentación será duplicada, y con el ejemplar que quede en la oficina se formalizará la cuenta al finalizar el peso para conocer por su resultado si el rematante está en el caso de abonar á la Hacienda el exceso, ó esta á devolverle el valor de la que haya faltado para completar los 130.000 quintales métricos que debe pagar antes de comenzar el recibo de la sal.

18.ª No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de este artículo, sean cualesquiera las causas que se aleguen para ello.

19.ª Si el rematante no cumplierse con las condiciones marcadas, quedará sujeto á lo que determinan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyo fin y para todos sus efectos formarán parte integrante del contrato las disposiciones citadas y demás que rijan y no se opongan á ellas.

**Modelo para redactar la proposición de compra.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., según acreditado con la cédula de empadronamiento, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número . . . . ., fecha . . . . . de . . . . . último, ó en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, núm. . . . ., fecha . . . . . de . . . . . del corriente año, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la era-cargadero y en el dique tercero de la salina de Torreveja, provincia de Alicante, procedente de cosechas antiguas y calculada en 130.000 quintales métricos, se comprometo á comprar cuanta resulte de su peso, sea más ó menos el número de quintales que aparezca, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . . . céntimos de peseta cada quintal métrico.

(Fecha y firma del interesado.)

Señas de su domicilio.  
Madrid 2 de Octubre de 1875.—José Rivero.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—SALAVERRÍA.

**Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 774 que comprende el sorteo de este día.**

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
6.445	160.000	Madrid.
2.964	80.000	Idem.
13.546	40.000	Barcelona.
14.590	40.000	Sevilla.
12.049	3.000	Coruña.
6.470	3.000	Valladolid.
5.292	3.000	Madrid.
12.642	3.000	Algeciras.
6.298	3.000	Badajoz.
9.959	3.000	Tuy.
1.434	3.000	Madrid.
1.358	3.000	Idem.
7.599	3.000	Gijón.
13.174	3.000	Cádiz.
8.233	3.000	Burgos.
12.586	3.000	Astorga.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1863 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

**Premio primero de 625 pesetas.**

Doña María Dolores Pujol, hija de D. Francisco, Capitán de la Milicia Nacional de Prades, muerto en el campo del honor.

**Idem segundo de id. id.**

NOTA. Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

**DONCELLAS.**

**Premio primero de 125 pesetas.**

Ana Martínez, del Colegio de la Paz.

**Idem segundo de id.**

Aniceta Ana de Jesús, de id.

**Idem tercero de id.**

Inés Berrocal de Toribio, de id.

**Idem cuarto de id.**

Micaela Juana de Jesús, de id.

**Idem quinto de id.**

Josefa Suarez de Antonio, del Hospicio.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Octubre de 1875.**

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.579 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.340..... de 300.....	402.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.400 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.800
2 idem de 800 id. para el premio segundo.....	1.600
<b>1.579</b>	<b>700.800</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, números 388, 389, 390, 391 y 392 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.236 al 1.243 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, números 394, 395, 396 y 397 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.244 al 1.251 de señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Secretaría.**

D. Antonio Melendez, á quien le fué admitida una proposición en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda pública para la adquisición de valores de la del personal, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado, se presentará en la Tesorería de esta Dirección general, desde el día 20 del corriente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacer efectiva la cantidad que se le adjudicó en dicha subasta, entregando previamente en el Departamento de Emisión, si no lo hubiese ya verificado, los valores que ofreció y le fueron admitidos hasta la cantidad asignada para la citada subasta.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 1.º de Abril de 1874, ha declarado extraviada la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 48.865, de rs. vn. 66.000, expedida á favor de la Escuela de primeras letras que en la parroquia de Duanco fundaron D. Domingo Lopez de Carvajal y su mujer. Y en virtud de lo dispuesto en orden de 20 de Febrero de 1874 y Real orden de 1.º de Agosto de 1863, se hace saber al público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se encuentre la citada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido aquel plazo sin efectuarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y circulación, continuando la tramitación del expediente para abonar el crédito á la corporación que lo tiene reclamado.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 18 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordado á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Agosto último, en la forma siguiente:

*Día 18, de once á tres de la tarde.*

Monte-pío civil, de la M á la Z, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

*Día 19, de id. á id.*

Monte pío civil, de la A á la L inclusive.

*Día 20, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

*Día 21, de id. á id.*

Cesantes de todos los Ministerios.

*Días 22, 23, 25, 26, 27 y 28.*

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas desde el 25 en adelante.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 313 al 316 de presentación y 313 al 316 de orden para el pago, é importantes 17.445 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847 (1).

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ESTAMPAS.				
6	Granada.—Núm. 556.—Galería derecha del patio de los Leones (Alhambra), en fotografía.	D. J. Laurent y compañía.	Los autores.	Una hoja de 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250
Id.	Idem.—Núm. 557 bis.—Vista interior de la sala de Embajadores (idem), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Toledo.—Núm. 559.—La Fábrica de armas, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 561.—Abside de San Juan de los Reyes, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 562.—Vista interior de San Juan de los Reyes, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 563.—Vista interior lateral de San Juan de los Reyes, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 564.—El púlpito de San Juan de los Reyes, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 566.—Claustro de San Juan de los Reyes, visto de frente, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 567.—Claustro de San Juan de los Reyes, visto desde el fondo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 568.—Claustro de San Juan de los Reyes, parte central, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Catedral de Toledo.—Núm. 573.—Puerta del Berrujeto.—Paso del claustro á la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Cordoue.—Núm. 620.—La porte d'une église (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 631.—Distribution de la soupe aux pauvres par les ermites de la Sierra (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 255.
Id.	Toledo.—Núm. 649.—Charretier excitant son attelage des boufs (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 325 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 652.—Cour intérieure d'une maison (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 660.—Groupe de paysans (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Murcie.—Núm. 714.—La charrette de moissons (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 235.
Id.	Idem.—Núm. 715 y 715 bis.—Charrette chargée de tinajas ou cuves en terre (d'après nature), en id.	Idem.	Idem.	Dos 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Madrid.—Núm. 748.—Fachada principal de la nueva plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Una 0 <sup>m</sup> 350 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 749.—Portada principal de la nueva plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Números 750 y 751.—Vista lateral interior de la nueva plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Dos id. id.
Id.	Idem.—Núm. 752.—Vista general interior de la nueva plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Una 0 <sup>m</sup> 390 por 0 <sup>m</sup> 270.
Id.	Idem.—Núm. 753.—Vista de los corrales de la nueva plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 754.—Escalera principal de Palacio, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 755.—Vista general de la sala del Trono (Palacio Real), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 756.—El Trono (Palacio Real), en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 757.—Vista del Trono (id.), en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 759.—Sala de los Espejos (id.), en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 760.—Salon de Carlos III (id.), en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Belem (Portugal).—Núm. 806.—Tour de Bélem, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Lisbonne.—Núm. 808.—Vue panoramique de la place du Commerce, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 816.—Vue panoramique vers l'hôtel central, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 550 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Cintra (Portugal).—Núm. 818.—Château de la Penha, vue prise du pavillon de Sainte Catherine, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 360 por 0 <sup>m</sup> 235.
Id.	Cintra (Portugal).—Núm. 820.—Façade principale du château de la Penha, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem (Portugal).—Núm. 821.—Balcon et porte principale du château de la Penha, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 822.—Cour principale du château de la Penha, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Monserrate (Portugal).—Núm. 826.—Entrée principale du château, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Batalha (id.).—Núm. 831.—Vue générale du monastère du côté de la route, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 842.—Le monastère du côté de la place, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 847 bis.—Vue panoramique de Batalha, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Lisbonne.—Núm. 862.—Vue panoramique du port de Lisbonne, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 545 por 0 <sup>m</sup> 220.
Id.	Porto (Portugal).—Núm. 867.—Vue panoramique de Porto, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 545 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Braga (Portugal).—Núm. 869.—Eglise du Bon Jésus, en id.	Idem.	Idem.	Idem 4 <sup>m</sup> 400 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Valencia.—Núm. 894.—La plaza de toros, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 896.—Portada del Marqués de Dos Aguas, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 900.—Catedral.—Puerta del Palau, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 901.—Catedral.—Puerta de los Apóstoles, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 926 bis.—Patio del colegio del Patriarca, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 927.—Iglesia de San Andrés, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Catedral de Toledo.—Núm. 934.—Puerta de Santa Catalina.—Paso del claustro á la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Alcalá de Henares.—Núm. 937.—Galería de la escalera del Palacio arzobispal, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Madrid.—Núm. 938.—Congreso de los Diputados, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 939.—Estatua de Cervantes, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 941.—Fuente de la Alcachofa, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Murcia.—Núm. 946.—Vista del puente sobre el Segura, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 949.—Vista del Ayuntamiento, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 255.
Id.	Idem.—Núm. 952.—Fachada principal de la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 255.
Id.	Idem.—Núm. 953 y 953 bis.—Vista general de la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 255.
Id.	Idem.—Núm. 954.—Detalle de la fachada de la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Dos id. id.
Id.	Idem.—Núm. 955.—Detalle y balcon de la Catedral, en id.	Idem.	Idem.	Una 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 973.—Plaza de San Pedro, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 982.—Paisaje de la huerta, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 983.—Paisaje de la huerta, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 984.—Paisaje de la huerta, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 984 bis.—Paisaje de la huerta, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 985.—La Fuen Santa desde la casa del Labrador, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Cartagena.—Núm. 996.—Entrada del Arsenal, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 998.—El dique flotante con la fragata <i>Arapiles</i> , en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.000.—Vista general del puerto, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Madrid.—Núm. 1.016.—El Palacio Real desde la montaña del Principe Pio, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Orihuela (Murcia).—Núm. 1.043.—Calle de la Corredera, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.046.—Vista del rio Segura desde Levante, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.047.—Vista del rio Segura desde Poniente, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Elche (Alicante).—Núm. 1.055.—Entrada de Elche por la parte de Alicante, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.056.—Una calle de Elche, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
		Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.

(1) Véanse las GACETAS de los días 14 al 16 del actual.



**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELPHIA DE 1876.

Por acuerdo de la Comisión general, queda abierto desde hoy el depósito central para la recepción de los objetos y productos que deban remitirse á la próxima Exposición de Filadelfia, establecido en el edificio destinado á Exposiciones de Bellas Artes en el paseo de la Fuente Castellana.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, Presidente, Estéban Garrido.—El Secretario general, Joaquin Oliver.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Octubre de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Pola de Laviana á Oviñana, en la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana, por su presupuesto de contrata de 143.486 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Pola de Laviana á Oviñana, en la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia por Orihuela, Callosa, Albalera, Crevillente y Elche.**

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Alicante á Murcia por la línea expresada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las prescripciones establecidas, distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencia dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 35 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia, así como los carruajes necesarios y con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Alicante ó Murcia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien

lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Alicante ó Murcia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; y la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . ., residente en . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Alicante á Murcia y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigirse el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condición 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Silla y Dénia por Gandia, en las provincias de Valencia y Alicante.**

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferro-carril de Silla á Dénia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante, así como los carruajes necesarios, con almacén ó sitio capaz é independiente de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia y Alicante.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Silla y Dénia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valencia ó Alicante ó subalternas de Rentas de Silla ó Dénia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; y la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . ., residente en . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación del ferro-carril de Silla á Dénia y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condición 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 de Noviembre próximo para la subasta de acopio de materiales para la conservación de las carreteras de segundo orden de Murcia á Granada, y los trozos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de Loja á Iznajar, de esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en mi despacho, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, acompañando el 1 por 100 del presupuesto de acopios.

No se admitirán proposiciones para las dos carreteras en un solo pliego.

Los derechos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las mencionadas subastas.

Granada 13 de Octubre de 1875.—El Gobernador interino, Manuel García Aguilar.—El Jefe de la Seccion, José Pedro Casado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Granada con fecha 13 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el acopio de materiales en la carretera de... á..., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma del postor.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

El lunes, día 18 del actual, se abrirá el pago de la mensualidad de Agosto último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

- Primeramente. Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.
2.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-pío militar.
3.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.
4.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.
5.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.
6.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.
7.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.
8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.
Y 9.º Retenciones exclusivamente.
Madrid 16 de Octubre de 1875.—Agustín Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Octubre de 1875.

- Núm. 202 Agustín Gonzalez.—Leon.
203 Conde de Guendulain.—Zaragoza.
204 Florencio Rodriguez.—Salamanca.
205 Francisco Serra.—Pamplona.
206 Hipólito Goyri.—Búrgos.
207 Hilario Blanco.—Zazuar.
208 Joaquín M. Paz.—Barcelona.
209 Juan de Salazar.—Villarrobledo.
210 Joaquín Sanchiz.—Alcázar de San Juan.
211 Lorenzo Cerrado.—Miedes.
212 Montaner y Simon.—Barcelona.
213 María Brieva.—Guadalajara.
214 Policarpo Saenz.—Sevilla.
215 Perfecta Marin.—Pamplona.
216 Prudencio Gonzalez.—Gerindote.
217 Romana Martín.—Idem.
Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida en la misma.

Cartas.

- Núm. 27 José Gutierrez.—Méjico.
28 Pilar Echagüe.—Sin direccion.
29 Gabriel Lopez.—Rosario de Santafé.
30 Laureano Albaladejo.—Idem

- Núm. 31 Francisco Ballester.—Buenos-Aircs.
32 Jacinto Corvera.—Idem.
33 Valentin Tournau.—Valparaiso.
34 Marcelina Torralba.—Buenos-Aires.
Impresos.
35 Correa Leisal.—Paço d'Arcos.
36 Salvador Garcia.—Peniche.
37 Luis Polo.—Tolosa.
38 Francisco Lucas.—París.
39 Jacques Meric.—Sin direccion.
40 José Alfonso Viana.—Lisboa.
41 Artola hermanos.—París.
42 R. Moreton.—Oporto.
Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

En los Juzgados de primera instancia de Castuera y Logrosan, provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente, se hallan vacantes las plazas de Médico forense, que han de proveerse con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten en los respectivos Juzgados sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, ajustándose á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado decreto, dentro del término de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para los efectos de la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Cáceres 12 de Octubre de 1875.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José Moreno Gonzalez, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á la conmutacion de los bienes de la tercera capellanía fundada en la parroquia de Dalias por D. Diego Rodriguez Criado, vacante en la actualidad por muerte de D. Juan Antonio Fornieles, Cura que fué de Celius, para que dentro del término de 30 días se presenten en nuestro Tribunal por medio de Procurador á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Granada á 14 de Octubre de 1875.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Per mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio.

Juzgados de primera instancia.

Estepona.

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á María Sanchez Vallejo, natural y vecina de esta villa, de estado casada, de edad de 33 años, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de instruirle de la calificación fiscal recaída en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada, y á la vez nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda en la misma; con apercibimiento de que no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar por la ley, empezando á correr y contarse el referido término desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 13 de Octubre de 1875.—Francisco Sanchez.—Por su mandado Rafael Pinteño Sanchez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á los hijos de D. Salvador Mateu y Damiá para que en el término de tres meses comparezcan á usar del derecho que les asista en el juicio necesario de testamentaria del Dr. D. José Mateu y Jimeno, prevenido en este Juzgado á instancia de D. Francisco de Paula Mateu y Marco, Doña Josefa Mateu, Doña Cipriana Mateu y otros, en concepto de usufructuarios de dicho finado, por la muerte de la usufructuaria Doña Isabel Mateu; y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho si trascurre el término prefijado y ha de seguir el curso de los autos.

Dado en Valencia á 8 de Octubre de 1875.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, José María Galan. X—509

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, bajo, el sorteo de las obligaciones del timbre, que han de ser amortizadas el 1.º de Diciembre próximo, según el prospecto de la emision.

La Administracion anticipa el sorteo dos dias por ser festivo el 31 del corriente y 1.º de Noviembre.

Lo que de orden de la Administracion se anuncia al público.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Secretario, J. M. de Arrieta. X—508

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Octubre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Rentas perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc. Includes sub-tables for Cambio al contado and Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50 p.
París, á 3 días vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRIA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION Y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various atmospheric measurements.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo.
Tocino afejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dor libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.



Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'83 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'39 la libra, y de 0'32 á 0'43 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
 Patatas, de 0'04 á 1'42 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Trigo, de 10 á 12'75 pesetas la fanega, y de 48'10 á 23'07 el hectolitro.  
 Cebada, de 6'25 á 7'43 pesetas la fanega, y de 42'34 á 42'90 el hectolitro.

NOTA: Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 481.—Carneros, 776.—Terneras, 84.—TOTAL, 1.038.  
 Su peso en libras.... 91.282.—Idem en kilogramos..... 41.885.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS DE CONSUMO.		ARBITRIOS sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
Teledo.....	»	»	»	5.428'89
Segovia.....	»	»	»	4.877'92
Norte.....	»	»	»	6.147'29
Bilbao.....	»	»	»	4.443'62
Aragon.....	»	»	»	4.140'37
Valencia.....	»	»	»	5.481'49
Mediodia.....	»	»	»	45.742'62
Correos.....	»	»	»	29'83
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: tercero y cuarto período.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	11.645'10
TOTAL.....	»	»	»	48.540'83

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.  
 Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las once de la mañana, se celebraron en la iglesia parroquial de San Ildefonso los funerales por el eterno descanso del Almirante de la Armada Señor Martínez de Espinosa.

Formaban el duelo con la familia del finado los Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina y General Primo de Rivera.

El General Beaumont mandaba la columna de honor, compuesta de fuerzas de todos los cuerpos del ejército de la guarnición de esta Corte.

Llevaban las cintas del féretro los Generales Sres. Marqués de la Habana, Azcárraga, Antequera, Pavia, Quesada y Pezuela.

La concurrencia era numerosa y escogida.

Fué conducido á la Sacramental de San Martín, habiéndose hecho los honores de ordenanza.

—Se ha concedido al pueblo de Cotanes del Monte, Zamora, un año de moratoria para el pago de la contribucion territorial de 1874-75.

—La Direccion general de Propiedades ha concedido al Ayuntamiento de Talavera de la Reina el edificio llamado Funderia con destino á cárcel judicial.

—Por la Direccion general del ramo se ha resuelto que el jabon y almidon debe contribuir al impuesto de ventas en todas las transacciones comerciales en las provincias exceptuadas de los derechos de consumos.

—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales celebra sesion pública hoy, á la una de la tarde, en el salon de sus sesiones para la recepcion como Académico numerario del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Marquez, Brigadier de la Armada, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre de la corporacion el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Vela.

—El Ateneo científico, literario y artístico celebrará junta general el martes 24, á las nueve de la noche, para elegir la mesa de cada una de las Secciones de Ciencias morales y políticas, Ciencias físicas y naturales y Literatura, nombrando para cada una de ellas un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios.

—El núm. 8.º de la Revista general de Administracion civil contiene en su seccion doctrinal un artículo sobre el estado de la Administracion en España; causas que se oponen á su desarrollo y medios de reformarla, y una revista crítica del movimiento administrativo durante el mes de Setiembre último. En la seccion legislativa inserta las disposiciones publicadas por los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion, con notas y comentarios.

Se suscribe en Madrid, calle de La Gasca, 24, segundo derecha, á 24 rs. trimestre.

### VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

#### DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. VÍCTOR BALAGUER (1).

**Contestacion del Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios, Académico de número.**

Constituia la religion de los Wifredos, Borrelles y Berengueres, como la creencia de los Alfonsos y Ramiros, el

(1) Véanse las GACETAS del 12 al 16 del actual.

mismo símbolo, proclamado en el tercer Concilio de Toledo por la virtud y la sabiduria del Gran Leandro y acatado desde el trono de Leovigildo por el ilustre Recaredo: alentaba en el seno y en la mente de sus pueblos con no entibiada vitalidad, como alentaba en todos los ángulos de Iberia, el consolador recuerdo de aquella felicísima Era en que llamados todos por la Roma cristiana á la participacion de un solo derecho, quitado ya el estigma de la antigua servidumbre, habia sido para todos un bien presente el goce de la familia española: cobijábalos, en medio de los peligros y de las tribulaciones de la fuerza, como cobijaba á los hijos de Astúrias y de Leon, la respetable egida de aquellas venerandas leyes, inspiradas é impuestas por el episcopado hispano-latino á la misma raza visigoda, y destinadas á trasmitir su imperio, bajo el nombre respetado de *Forum Judicium*, hasta las generaciones presentes: serviales de faro, en medio de las nieblas levantadas por el hierro, como servia á sus hermanos de los valles de Obona y de Liébana, la misma luz, difundida por el docto metropolitano de la Bética, desde la presidencia del cuarto Concilio Toledano, luz suficiente á derramar desde las faldas del Pirineo sus no apagados resplandores sobre la silla de los Califas, y á rescatar de la barbarie, en que yacia la Europa entera, al Soberano Pontifice, que ha distinguido la historia con nombre de Silvestre II: prestábase por último á sus Condes, cual bello y adecuado instrumento para levantar piadosas basílicas al Dios que armaba sus diestras en los combates, y para erigir suntuosas áulas régias ó vistosos palacios,—como se prestaba en los montes de Astúrias á la munificencia de los Fruelas, Alfonsos y Ramiros,—aquel peregrino arte, que nacido bajo las alas de los Leandros é Isidoros, Eutropios y Biclaras, habia aspirado dignamente á representar en sus obras el lustre y la grandeza de la cultura hispano-latina.

Una, en el santo amor de la libertad y de la independencia, con todos los demás pueblos de Iberia que sacudian el yugo mahometano; una, con ellos en los trascendentales fines á que irrevocablemente aspiraba; una, en todos los elementos de vida que plugo á la Providencia depositar en aquellos inexpugnables asilos de la religion y de la cultura de nuestros mayores, ¿cómo habia de menospreciar Cataluña tan rica y legítima herencia, divorciándose voluntariamente y sin razon alguna de su propia estirpe?... Renegar de su origen, renunciar á las condiciones esenciales de su vida, hubiera sido indubitablemente el más absurdo de los suicidios; y no era por cierto de temer esta prematura caducidad de aquella intrépida grey, que habia tenido corazon y brazo para romper el doble yugo de francos y musulmes.

Siendo, pues, sus Condes con varonil coraje el camino abierto por la espada de los Pelayos y Ramiros, de los Wifredos y Borrelles; santificando sus Prelados y Obispos las nobles empresas de la cruz, con bendecir, como en Asturias y Galicia, las armas del combate, y honrar sus órdenes sagradas con las primeras heridas; animado su pueblo, como á orillas del Esla y del Nalon, por la universal y salvadora creencia, uno y otro siglo firmemente ratificada, de que era aquella guerra, como guerra de Dios, crisol purísimo de todo pecado y de toda culpa.... Condes, Prelados y pueblo catalan llevaban victoria tras victoria el jurado estandarte de su libertad, de su independencia y de su cultura hasta las márgenes del Ebro.—Formidables fortalezas, ricas y populosas villas, renombradas y temidas ciudades, arrancadas al poderío de la morisma, recibian sin tregua el signo redentor, mientras pobladas de nuevo por los vencedores extensas y fértiles comarcas, crecian al par la gloria y el predominio del pueblo catalan hasta hacerlo respetado y temido en muy apartadas regiones. Tan resuelta, tan enérgica, tan irrevocablemente se habia consagrado á la santa empresa de la reconquista, que desafiando y arrollando primero todos los poderes del califato de Occidente, y sirviendo despues de impenetrable valla á todas las inundaciones del Africa,—lograba ya, al mediar el siglo XII, ver terminada por el esfuerzo de sus hijos aquella parte de obra, que le habia confiado en la reudencion de la Península Ibérica la mano de la Providencia.

Cataluña habia procedido, pues, en perfecta unidad con toda la España cristiana, á la realizacion del más alto y grandioso bello ideal que jamás abrazó un pueblo libre.—Pero si no se apartó de Astúrias y Galicia, de Leon y Castilla, al acometer y dar cabo á esta nobilísima hazaña, que fundia su heroísmo y cendrabá su carácter, tampoco le era dado emplear distintos medios para iniciar, cimentar y hacer fecundos sus lentos y difíciles progresos.—Necesidad indeclinable de la reconquista y ministerio supremo de los Reyes, no sin frecuencia confiado á Prelados y magnates, habia sido para la España Central, desde el momento en que empieza á subir á su colmo la obra de Pelayo, la repoblacion del territorio cada día arrancado al dominio sarraceno; y esta necesidad y este ministerio se sienten y realizan, por igual arte y medida que en Leon y Castilla, en los valles y montañas de Cataluña.

En una y otra parte, como sucedia tambien en las riberas de Navarra é iba á suceder muy luego en las regiones portuguesas, abríanse las puertas de villas, castillos y ciudades, no ya sólo á los conquistadores indígenas y á extraños pobladores cristianos, sino tambien á los descendientes de Judáh, masa flotante que buscaba asilo y proteccion entre todos los pueblos de Occidente, y á los vencidos sectarios de Mahoma, que se confesaban vasallos de los vencedores. En una y otra parte, porque aquellas venerandas leyes del Libro de los Sueces, dictadas y proclamadas en la ciudad de los Concilios, ó habian decaido de su pristina eficacia en el conflicto de los tiempos, ó no satisfacion de lleno las nuevas necesidades sociales, brotaban espontáneamente y se correspondian á maravilla las usatges y las consuetuds, las fazanas y los albedrios, los furs y las constituciones, las cartas-pueblas y las ordenanzas municipales, vividoras semillas de aquella varia y poderosa legislacion popular que, inspirando el genio creador de grandes Principes, debia aspirar, no pasadas largas edades, á la constitucion de un solo derecho. Y no de otra suerte se corres-

pondian tambien, en las más altas esferas del poder y de la gobernacion de la república, aquellos *Consilia Magnatorum* y aquellos *Conventus Optimatum*, que entrañando los verdaderos gérmenes de la futura representacion nacional, preludiaban ya una nueva vida política para todos los pueblos de Iberia.

Dos grandes y trascendentales acacimientos venian entre tanto á determinar por nuevo modo y á robustecer con nueva savia estos lazos y leyes superiores de la universal cultura española. Fué el primero la trasformacion del Condado de Castilla en Reino independiente (1030); fué el segundo la union del Condado de Barcelona con el Reino de Aragon, que descendiendo de las alturas del Pirineo habia llevado sus armas victoriosas al largo del Ebro hasta asentar su poderío en las regiones mediterráneas (1137 á 1150).

Llamada por la Providencia á constituir el verdadero núcleo, y mejor diria el corazon de la nacionalidad española, habiase levantado Castilla en la España Central con la generosa cuanto peregrina aspiracion de fundar en la Península un solo Imperio. Nació este anhelo en los prodigiosos triunfos de Fernando el Magno, primer Principe que ciñe aquella diadema; acariciólo con fortuna el egregio conquistador de Toledo, quien no se recataba de apellidarse Señor de ambas leyes y Emperador de toda España; abrigólo ardientemente el Rey Batallador, venido á Castilla para compartir el tálamo y el Trono de la hija mayor de Alfonso VI, viuda de Ramon de Borgoña; heredólo, por último, y convirtiólo en hecho real y positivo el conquistador de Almería, ungiéndose en Leon, Toledo y Santiago á usanza de los Emperadores germánicos, y recibiendo pleito-homenaje de los Reyes de Navarra y Aragon y de los Condes de Barcelona y de Tolosa, de Montpeller y de Provenza, como lo recibia tambien de los Reyes de Taífa, que habian despedazado el manto de los Califas en Zaragoza y Rueda, Valencia y Murcia, Jaen y Córdoba, Badajoz y Sevilla.

No cumple hoy á mi propósito, Sres. Académicos, el recordaros lo que fué realmente este Imperio; punto sobre que tuve ya la honra de llamar especialmente vuestra docta atencion en momento análogo al presente (1). Cuádrate, si, el consignar que, coincidiendo este singular fenómeno histórico con la ya indicada union del Reino aragonés y del Condado de Barcelona, ó lo que es lo mismo, con el apogeo y fusion de ámbos Estados, designados de alli adelante bajo el título unitario de *El Realmé ó El Casal d'Aragó*, la aquiescencia de Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, y heredero de Ramiro el Monje, pone de resalto al recibir el vasallaje de Alfonso VII de Castilla, demás del personal prestigio del Emperador, el gran respeto que infundia á la sazón la idea de la unidad nacional tal como podia entónces ser concebida, ni da menor relieve á la mancomunidad de miras que dominaba en asunto de tal monta, no ya sólo en los Estados cristianos, erigidos dentro de la Península por la espada de la Reconquista, sino tambien en los que señoreaban el Mediodia de la Francia hasta las mismas bocas del Ródano.

El hecho no produce en verdad el duradero resultado que tal vez ambicionaban los Emperadores de Castilla, quienes abrigaron un vago concepto de aquella unidad política, que sólo acertaron á concebir bajo un orden y con una constitucion meramente jerárquicos. Pero la enseñanza con que hoy nos brinda no es por cierto ménos clara y fecunda, mostrándonos en vario sentido y bajo multiplicadas relaciones que si al verse combatida por rudas tormentas y despedazada por la mano del infortunio cupo á la nacion ibérica el lauro inmarcesible de salvar en el atribulado seno sus gloriosos pentes, no le abandonaban al renacer su combatida esperanza, ni el consolador recuerdo de su pasada ilustracion y grandeza, ni el vivificador instinto del bien y de la perfeccion, que la impulsaban sin cesar al logro de nuevas conquistas, exaltando al realizarlas aquellas nativas virtudes que habian resplandecido siempre en sus ilustres hijos.

Temeraria, Sres. Académicos, fatigaros si ensayara aquí, siguiendo mis naturales hábitos, la comprobacion de estas fundamentales aseveraciones.—El entendido compañero cuya erudicion acabamos todos de admirar ha trazado el cuadro de la cultura catalana con tanta brillantez y exactitud, que bien pudiera acaso parecer en mí censurable presuncion el más ligero amago de ampliacion ó de comentario.

Hay, sin embargo, en la historia intelectual de Cataluña, ántes y despues de su incorporacion á la Corona aragonesa, notables momentos y significativas manifestaciones, en que, ora revelándose con vigorosa espontaneidad el nativo genio español; ora reflejándose con no menor viveza los múltiples y peregrinos elementos de nuestra varia cultura, entre los cuales resplandecen por extremo los de la oriental, aclimatados en nuestro suelo por árabes y hebreos, y llamados á infundir en letras y artes un mismo espíritu y un mismo sello; ora, en fin, poniendo de relieve, así las internas como las externas y artísticas influencias del Renacimiento....; hay, repito, en esos momentos y en esas manifestaciones de letras y artes tal identidad de sentimientos, tal paridad de aspiraciones, tal semejanza de medios literarios y artísticos, que fuera incomprendible y temeraria ceguera el desconocer por una parte la igualdad de orígenes de todos esos rasgos geniales, y el negar por otra la comunidad de fines en el logro y realizacion de las grandes conquistas que honraron y enaltecieron durante la Edad Media la civilizacion ibérica.

Consentidme, pues, en punto de tal precio, siquiera sea para desempeño de mi leal palabra, algunas indicaciones que puedan al ménos contribuir á la ilustracion general de la tesis histórico-crítica que me ha inspirado el elocuyente discurso de vuestro elegido.

Separando ahora nuestras miradas de aquella poesia y de aquella literatura, que brotan en toda la Península de

(1) Sesión pública de esta Real Academia, celebrada en 40 de Noviembre de 1867 para dar posesion de su plaza de número al Académico D. Francisco Fernandez y Gonzalez.—Discurso sobre la idea del imperio en España durante la Edad Media.

las fuentes isidorianas, y que desde el siglo IX al XII produjeron larga pléyada de cantores sagrados, á quienes fué debida la rica *Hymnodia hispanica*, altísima consagración de la Reconquista; apartándolas de los preclaros timbres de un Eulogio y un Paulo Álvaro, de un Romano y un Salvo, un Philipo Oscense y un Pedro Compostelano, de un Cláudio y un Haton, un Arnaldo y un Oliva, quienes bajo el yugo de los Califas cordobeses, en el suelo independiente de la España Central y en las tierras de Aragón y de Cataluña, brillaron, cual estrellas de un mismo cielo,—fijémoslas en aquellos memorables días, que el nuevo Académico ha señalado como punto de partida de la grande Era literaria, gloria del nombre catalán.

Habia dominado por ley indeclinable en todo pecho español, desde la inmortal inauguración de la Reconquista, el doble sentimiento de la religion y de la patria: la patria y la religion, engendrando toda idea de bien, inspirando todo pensamiento salvador y santificando toda empresa, habian sido en consecuencia la doble musa del pueblo ibero en todas las esferas sociales; y así como en medio de los combates se alzaba en la mente de los poetas cristianos la protectora imagen de aquel *magnificus miles, primus palma Apostolorum agmine*, bajo cuya tutela se confesaba España, así tambien se ofrecia sin tregua á las miradas de su alma, para infundirle sublimes inspiraciones, la dulce figura de la Madre del Verbo, que levantándose cual medianera entre Dios y los hombres era para grandes y pequeños perpétua fuente de amor y de esperanza.

Dada la universalidad de esta creencia y de esta devoción, no podia ser, no fué en efecto sino muy natural el que, al ensayar por vez primera los poetas catalanes su nativo romance en el cultivo de las musas, tributaran, como los de toda Iberia, sus plegarias y loores á la Virgen María. Así, mientras fliándose los que se preciaban de eruditos en la poco vividora escuela de los trovadores provenzales, olvidaban acaso su fé y mentaban su patriotismo, resonaban en los templos y en los mercados de Cataluña al correr del siglo XII las *alabanzas* y las *preces*, los *duelos* y *lamentaciones* dirigidas á la Inmaculada, como resonaban en las plazas y en las basílicas de Aragón y de Castilla, formándose aquel maravilloso concierto que, llenando toda la Edad Media y consagrando muy preclaros nombres, entre los cuales resplandecieron sobre modo los de un Alfonso el Sabio y un Raimundo Lulio, hallaba eco purísimo y misterioso en la lira de un Fray Luis de Leon y de un San Juan de la Cruz, conmoviendo con ardentísimo entusiasmo la musa teológica y popular de Calderon, último y soberano intérprete de una gran civilización y de una gran historia.

Y no dejaba tampoco de revelar en terreno ménos espontáneo la musa catalana los altos sentimientos y las típicas dotes que habian brillado en los cantos heroicos de Castilla. «Si hay una época de imitación, en que los poetas catalanes se confunden aun en el uso de la lengua con los que nacen y florecen allende el Pirineo (he tenido ocasión de notar antes de ahora), licito es observar, para gloria del nombre español, que pasado aquel momento imperan en los cantos poéticos de los catalanes la gravedad y la cordura que formaban la base del carácter nacional, resplandeciendo en ellos al propio tiempo la devoción y el patriotismo. Tal convencimiento produce, con el estudio de los cantos religiosos, el exámen de las poesías morales de Serveri de Girona, y ya, al terminar el siglo XIII, los famosos sirventes de Pedro III contra Felipe el Atrevido y Carlos de Valois, que intentaban despojarle del Trono; y no otra enseñanza nos ministran los memorables cantos de Fadrique de Sicilia y Ponz Hugo, Conde de Ampurias, enérgico llamamiento al patriotismo de catalanes y aragoneses, altamente comprometido en aquellas regiones (1).» Así respondia, pues, el genio catalán á la voz de su conciencia, reincorporándose de nuevo á la patria comun cuando, aventadas del Mediodía de Francia por la venganza de los Valois las tristes reliquias del mundo artificial de los trovadores, buscaban estos hospitalario asilo en todos los confines de Europa.

Fiel desde aquellos memorables días á las leyes supremas de su existencia (ya lo habeis escuchado de boca de vuestro elegido), sube el genio literario de Cataluña, como suben su poderío y su cultura á su mayor apogeo, no desdenando los mismos Reyes el lauro de las letras. Pero justo es consignarlo, en honra de aquella unidad nacional, que movia á un solo compás todos los elementos fundamentales de la cultura ibérica. Levantada la de Castilla á un grado de esplendor verdaderamente maravilloso, merced á los nobilísimos esfuerzos de un Alfonso VIII, un Fernando III y un Alfonso X, no se recataron los Reyes de España, Condes de Barcelona, de seguir el poderoso y civilizador impulso que iba de Castilla.

Habíanse realizado aquí, con las más altas empresas científicas, filosóficas y literarias, las más peregrinas conquistas, que podia recabar la civilización de Occidente de los pueblos orientales, venidos á nuestro suelo. Los ensayos del sabio judío Pedro Alfonso, realizados en su preciosa *Disciplina Clericalis*, al comenzar del siglo XII, habian fructificado plenamente bajo la mano juvenil del Rey Sabio y de su hermano D. Fadrique; y los libros morales de la India Oriental, matizados de bellos y dramáticos apólogos, destinados á poner de relieve la doctrina, habian entrado con el *Pantcha-Tantra* y el *Sandabab* á fecundar el desarrollo intelectual de Castilla.—Cundió luego el ejemplo á los extremos de la Península, y el ilustre Jaime I, que ambicionó tambien para sí la gloria del legislador y del cronista, no se dedignaba de dar en su celebrado *Libro de la Saviesa* insigne testimonio de que se habia asociado sinceramente á aquel movimiento literario, llamado á caracterizar los fructuosos esfuerzos de los más prestantes ingenios de toda España durante el siglo XIV.

Abrid, Sres. Académicos, para demostración de esta verdad, la historia de la literatura española; y al lado de los más renombrados sucesores del Rey Sabio, tales como los egregios castellanos D. Sancho IV, el Cardenal Barroso y el Príncipe D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, hallareis ca-

talanes tan esclarecidos como el judío D. Abraham Aben-Astruch, afortunado compilador de los *Parables dels Sávís*; el gran Raimundo Lulio, autor del sabrosísimo *Liber Arboris exemplificalis*, y el no ménos aplaudido Remon Vidal de Besalú, uno de los siete mantenedores del *Gay Saber*, quien, á semejanza del Arcipreste de Hita, supo sembrar sus versos de picantes, pintorescos y donosos apólogos.

Ni es por cierto de índole diversa la enseñanza que debemos á la historia de las letras pátrias, cuando ponemos nuestra consideración en las sucesivas transformaciones que experimentan hasta los tiempos modernos. Dos son en efecto las más importantes que, tras esta manifestación de la *forma simbólica*, solicitan el trascendental estudio de la crítica, siendo alta y plenamente satisfactorio el resultado que en el sentido de la *unidad nacional* nos ofrecen. Logró el Dante con su *Divina Comedia* conquistar para la *forma alegórica* el más grandioso y sorprendente triunfo que habia alcanzado forma alguna literaria desde los tiempos homéricos: deslumbrados y avasallados por él los ingenios de las naciones occidentales, apresurábanse á confesarse discípulos del místico amante de Beatriz, no siendo España la última que osó lanzarse en este esplendoroso sendero.

Trajo á Sevilla el modelo, é hizo allí los primeros ensayos, corriendo la segunda mitad del siglo XIV, el genovés Micer Francisco Imperial, hijo de un orfebre del Rey Don Pedro: echada ya y prendida la semilla en aquella afortunada ciudad, antiguo emporio de ciencias y de artes, cundió el fruto á toda la Península; y rivalizando en la admiración y respeto del maestro, hermanáronse en su imitación, bajo la iniciativa del celeberrimo D. Enrique de Villena, castellanos tan esclarecidos como un Marqués de Santillana y un Juan de Mena, y catalanes tan distinguidos como un Mosen Antonio de Valmanya, dos veces coronado en los consistorios de la *Gaya sciencia*, y un Dalmau de Rocaberti, reputado como el más feliz imitador de las perfecciones de Petrus. D. Enrique de Aragón y Mosen Nandreu Fabrer traian entre tanto con el mismo aplauso, bien no que con igual fortuna, á su respectivo romance la *Divina Comedia*.

Más unidos se muestran aun castellanos y catalanes bajo el glorioso cetro de aquel Alfonso, que recibe de la culta Italia los enviados títulos de *Sabio* y de *Magno*, al dar extraordinario impulso á la obra del *Renacimiento*. Lenta, aunque jamás extinguida del todo la luz de sus inmortales ruinas, habia sido durante la Edad Media la rehabilitación de la idea del antiguo mundo. Ninguna de las grandes inteligencias que florecen desde San Isidoro de Sevilla hasta la edad del Dante y de Petrarca habia verificado en su obsequio más generosos y afortunados esfuerzos que el Rey Sabio; y sin embargo, la obra del *Renacimiento* llegaba á la época literaria de D. Juan II, sin que fuese dado á los ingenios españoles llevar sus nobles aspiraciones más allá de la conquista de las formas internas de aquella poesía y de aquella elocuencia que habian consagrado con eternos resplandores artísticos Homero y Virgilio, Demóstenes y Marco Tulio. «Si careciésemos de las formas, poseamos al ménos las materias,» decia el primer Marqués de Santillana á su hijo Pero Gonzalez, futuro Cardenal de España, al mandar traducir la *Iliada* y la *Odisea*, la *Eneida* y las *Tragedias de Séneca*, y cuando estaban enriqueciendo el habla española, *por manera de intérpretes*, casi todas las obras de la antigüedad clásica. El bello *desideratum* del magnate de D. Juan II, vivo anhelo de sus coetáneos, sólo empezaba á tener cumplimiento bajo los auspicios del conquistador de Nápoles.

Aquel egregio Príncipe, Infante de Castilla y Rey de Aragón, que logra convertir su Corte en una Academia y su Palacio en una Biblioteca, congregando en las gradas del Trono los más ilustres varones de toda Italia, gloriábase tambien de tener á su lado triple y crecida cohorte de ingenios españoles, codiciosos como él de beber la luz del arte y de la cultura greco-romana en sus más genuinas y puras fuentes; y bajo la doctrina y el ejemplo de un Pontano y un Panormita, un Eneas Silvio y un Aurispa, un Bartolomé Fazzio y un Lorenzo Valla, se inicia, arraiga y se depura en aquella ilustre pléyada para ser trasportado á nuestra Península el gusto de la gran literatura homérica, resplandeciendo al par en su cultivo, castellanos, aragoneses y catalanes, con alta admiración de sus Maestros.

Hé aquí, pues, cómo se muestran á la contemplación crítica de la historia, aspirando á unos mismos fines, hermanándose en unos mismos esfuerzos, conquistando un mismo lauro, todos los hijos de Iberia al llegar á su gran zona la obra del *Renacimiento*, cerrado por la mano de los Reyes Católicos el largo y laboriosísimo ciclo de los tiempos medios. Bajo el cetro regenerator de estos Príncipes, y alentados de su noble espíritu, competian los ingenios catalanes como habian competido en la Corte de Alfonso V en el cultivo de una sola poesía y de una sola lengua con todos los ingenios de la España central (1), realizada ya la grande obra de la *unidad nacional*, fundada en el glorioso é inmortal crisol de la Reconquista.

No pasaré adelante en la exposición de las pruebas de la verdad histórica, sobre que he osado llamar, aunque tan de rebato, vuestras doctas miradas. Las creencias y los sentimientos populares, las costumbres públicas, las ciencias y las artes, si pueden ofrecer, y ofrecen realmente, en sus múltiples manifestaciones rica y enérgica variedad, que determina por una parte el indeclinable influjo de los accidentes de la naturaleza, y señala por otra las influencias de extrañas culturas, presentarían fácilmente á la más somera consulta cúmulo tal de probanzas en pro de la uni-

(1) Aludo á los poetas catalanes Mossen Pere Torrellas y Mossen Juan Ribelles, cultivadores del habla castellana en la Corte de D. Alfonso V de Aragón, y más principalmente á la ilustre y numerosa pléyada que florece en la de D. Fernando y Doña Isabel, entre quienes figuran D. Alfonso y D. Juan de Cardona, D. Luis de Castelvi, D. Francisco de Montpalao, Mossen Crespi de Valdaura, y D. Luis, su hijo, D. Francisco Fenollet, Mossen Jaime Gazul, Mossen Narciso Viñoles, Mossen Tallante, Mossen Bull y otros no ménos ilustres ingenios que se preciaban, como ellos, de escribir sus poesías en la rica lengua que iba á inmortalizar el genio de Cervantes.

dad nacional, que no cabria su más sencillo anuncio en los limites de muchos discursos académicos.

Siguiendo el ejemplo del nuevo compañero, me he inclinado algun tanto, como habeis visto, en la comprobación de la tesis con que me brindaba su elegante disertación, al campo de las letras. Vosotros sabeis que he pasado por él con rapidez desacostumbrada; pero yo abrigo el firme convencimiento de que las breves indicaciones críticas que acabo de hacer, como consecuencias naturales y legítimas de las fundamentales leyes históricas que rigen los destinos de Iberia, tendrán para vosotros la eficacia de una demostración, dando por buenas y discretas las ingenuas declaraciones de vuestro elegido.

Su afirmación final es innegable. La poesía y la lengua catalana, llamadas hoy á inesperado renacimiento, cualesquiera que sean la vitalidad y la fuerza de los gérmenes que encierran en su seno, cualquiera que sea lo porvenir que le tenga deparado la Providencia, sobre emanar de las mismas fuentes de que brotan la poesía, la lengua y la gran literatura española, sólo constituyen hoy un término de la rica y poderosa unidad, que enaltece á la vez la gloria del Rey Sabio y del Rey Conquistador, de Sancho IV y de Pedro III, del Príncipe D. Manuel y de Raimundo Lulio, de Ramon Muntaner y de Pero Lopez de Ayala, de Juan de Mena y de Ausias March, de Moncada y de Cervantes.

Quered, señores, que al pronunciar estas palabras os presente la última prueba de la tesis que he sustentado; y para ello fijad conmigo vuestras miradas en el nuevo Académico. Como nos ha revelado su elocuente voz, nádie abraja más acendrado y profundo amor que él á la lengua y á la literatura catalana: como ha puesto de relieve su discurso, pocos españoles sentirán con más verdad y energía los estímulos de la gran nacionalidad que lleva nombre de española. Permitidme ahora que, considerándole en este sitio y en esta ocasión, si no como representante oficial, al ménos como genuino intérprete de los ingenios, cuya loanza ha salido de sus labios, le felicite en vuestro nombre y en nombre de Castilla por sus doctas declaraciones, seguro de que esta desinteresada y leal felicitación hallará noble y profundo eco en la hidalga tierra de Cataluña.—HE DICHO.

#### Anuncio.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA. 6 Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introducción, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 85 en casa de los correspondientes y 160 en Ultramar.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—Segunda edición. Véndese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

#### SANTOS DEL DIA.

Santa Eudwigis: San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mameria.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.ª impar.—La Favorita.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.ª impar.—La ley del mundo.—El fogón y el Ministerio. A las ocho y media.—Turno 3.ª par.—La misma funcion.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 3.ª impar.—Un drama nuevo.—Malas tentaciones. A las ocho y media.—Turno 3.ª par.—No hay mal que por bien no venga.—Las gracias de Gedeon.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Turno par, primero de tres.—Jorge el armador.—Sainete. A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Turno impar, primero de tres.—En el puño de la espada.—Cuadros al fresco.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardorius).—A las cuatro y media.—Turno 3.ª impar.—La vuelta al mundo. A las ocho y media.—Turno 4.ª impar.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Sistema homeopático.—Valiente amigo.—Baile. A las ocho y media.—Suma y sigue.—El Conde de Aranda.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—Los baños del Manzanares.—En el cuarto de mi mujer.—Un coracero.—La Guila de Forasteros.—Los trapisondistas.

Teatro de Eslava.—A las cuatro y media.—La cabaña de Tom.—Baile. A las ocho.—Pedro Jimenez.—Por un retrato.—De asistente á Capitán.—La sociedad de los trece.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—Jorge el armador.—Baile. A las ocho.—En busca de una cabeza.—Candidato.—El archivista.—Trapisondas por bondad.—Baile.

(1) Historia crítica de la literatura española, tomo III, publicado en 1862, cap. IX, pág. 460.